Don Felipe por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem de Portugal de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoua de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarues de Algezira de Gibraltar de las Islas de Canaria de las Indias Orientales y Occidentales Islas y Tierra firme del mar Occeano Archiduque de Austria Duque de Borgoña de Brauante y de Milan Conde de Flandes y de Tirol Señor de Vizcaya y de Molina &c. A todos los Corregidores Asistente Governadores Alcaldes mayores y ordinarios y otros Jueces y Justicias qualesquier de todas las Ciudades villas y lugares destos nuestros Reynos y Señoríos y a cada uno y qualquier de vos en vuestros lugares y jurediciones y a qualquier de vos a quien esta nuestra Carta fuere mostrada o su traslado signado en manera que haga fe en manera alguna sabed que Nos somos informados que muchas personas de essa Ciudad villa y lugar y otras partes de nuestros Reynos y Señoríos no quieren guardar ni cumplir ni executar la pragmatica y tasa de los precios de las cosas comestibles y otras cosas que por nuestro mandado se hizo y publicó en la Villa de Madrid a veynte y quatro dias del mes de Março de mil y quinientos y setenta y quatro años y las leyes y pragmaticas que sobre la dicha tasa fueron hechas y publicadas en la dicha Villa de Madrid y en la Villa de Valladolid y en la Villa de Toledo y en la Villa de Burgos y en la Villa de Granada y en la Villa de Cordoua y en la Villa de Sevilla y en la Villa de Valencia y en la Villa de Barcelona y en la Villa de Zaragoça y en la Villa de Pamplona y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Salamanca y en la Villa de Logroño y en la Villa de Murcia y en la Villa de Jaen y en la Villa de Toro y en la Villa de Leon y en la Villa de Segouia y en la Villa de Cuenca y en la Villa de Guadalajara y en la Villa de Madrid y en la Villa de Alcala de Henares y en la Villa de Ocaña y en la Villa de Almagro y en la Villa de Ciudad Real y en la Villa de Almazan y en la Villa de Soria y en la Villa de Calatayud y en la Villa de Huete y en la Villa de Molina y en la Villa de Tarazona y en la Villa de Tudela y en la Villa de Ayllon y en la Villa de Illescas y en la Villa de Talauera y en la Villa de Plasencia y en la Villa de Ledesma y en la Villa de Ciudad Rodrigo y en la Villa de Salinas y en la Villa de Medina de Rioseco y en la Villa de Valderas y en la Villa de Astorga y en la Villa de Ponferrada y en la Villa de Villafranca del Vierço y en la Villa de Orense y en la Villa de Tuy y en la Villa de Pontevedra y en la Villa de Betanços y en la Villa de Mondoñedo y en la Villa de Lugo y en la Villa de Santiago y en la Villa de la Coruña y en la Villa de Ribadeo y en la Villa de Oviedo y en la Villa de Gijon y en la Villa de Llanes y en la Villa de Ribadesella y en la Villa de Santander y en la Villa de Laredo y en la Villa de Castro Urdiales y en la Villa de Vitoria y en la Villa de Bilbao y en la Villa de Durango y en la Villa de Guetaria y en la Villa de Fuenterrabia y en la Villa de Tolosa y en la Villa de Segura y en la Villa de Mondragon y en la Villa de Salinas de Añana y en la Villa de Orduña y en la Villa de Balmaseda y en la Villa de Valmaseda y en la Villa de Portugalete y en la Villa de Plencia y en la Villa de Lequeitio y en la Villa de Marquina y en la Villa de Motrico y en la Villa de Deua y en la Villa de Cuellar y en la Villa de Arevalo y en la Villa de Olmedo y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Simancas y en la Villa de Tordesillas y en la Villa de Toro y en la Villa de Zamora y en la Villa de Benavente y en la Villa de Medina de Rioseco y en la Villa de Valderas y en la Villa de Astorga y en la Villa de Ponferrada y en la Villa de Villafranca del Vierço y en la Villa de Orense y en la Villa de Tuy y en la Villa de Pontevedra y en la Villa de Betanços y en la Villa de Mondoñedo y en la Villa de Lugo y en la Villa de Santiago y en la Villa de la Coruña y en la Villa de Ribadeo y en la Villa de Oviedo y en la Villa de Gijon y en la Villa de Llanes y en la Villa de Ribadesella y en la Villa de Santander y en la Villa de Laredo y en la Villa de Castro Urdiales y en la Villa de Vitoria y en la Villa de Bilbao y en la Villa de Durango y en la Villa de Guetaria y en la Villa de Fuenterrabia y en la Villa de Tolosa y en la Villa de Segura y en la Villa de Mondragon y en la Villa de Salinas de Añana y en la Villa de Orduña y en la Villa de Balmaseda y en la Villa de Valmaseda y en la Villa de Portugalete y en la Villa de Plencia y en la Villa de Lequeitio y en la Villa de Marquina y en la Villa de Motrico y en la Villa de Deua y en la Villa de Cuellar y en la Villa de Arevalo y en la Villa de Olmedo y en la Villa de Medina del Campo y en la Villa de Simancas y en la Villa de Tordesillas y en la Villa de Toro y en la Villa de Zamora y en la Villa de Benavente

Las justicias cada uno en su jurediçion hagan guardar la pragmatica y tasa de los

153

En la muy noble villa de Medellin diez y seys dias del mes de febrero de mill y quinientos y setenta y tres años estando presente por ante mi el dicho escribano y testigos de yuso escriptos el muy magnifico señor Diego Perez de Valdivia corregidor en esta villa y su tierra por su magestad y el señor doctor Burgos de Paz corregidor y justicia mayor en esta villa y su tierra por su magestad y el señor Francisco de Valdivia regidor y procurador general de esta villa y su tierra por sy y en nombre de los demas regidores de la dicha villa y su tierra y dixeron que por quanto por parte de los vecinos de esta villa se ha pedido y suplicado a sus mercedes que por quanto en esta villa no hay carnicería donde se venda la carne y los vecinos de esta villa y su tierra tienen necesidad de comprar la carne para sus casas y familias y no la hallan en ninguna parte y para remedio de esto sus mercedes mandasen hacer carnicería donde se vendiese la carne y para ello diesen licencia y facultad para que se pudiese matar y vender la carne en esta villa y sus mercedes viendo ser cosa muy necesaria para el bien y aumento de esta villa y para que los vecinos de ella y su tierra sean proveydos de carne y no padezcan necesidad de ella mandaron dar y dieron licencia y facultad para que en esta villa se pueda matar y vender carne en la parte y lugar que sus mercedes señalaren y mandaron que se pregone publicamente por las plazas y lugares acostumbrados de esta villa para que venga a noticia de todos los vecinos de ella y su tierra y para que se sepa como sus mercedes han dado licencia y facultad para que se pueda matar y vender carne en esta villa y que para ello se ponga un portero que tenga cargo de ello y que se le den de salario por cada un año [illegible] maravedis y que para ello se ponga un arca en la carnicería donde se ponga el dinero que se hubiere de la carne que se vendiere y que se ponga un libro donde se asiente lo que se recibiere y gastare y que se tome cuenta cada un año y que se ponga un sello para que se sepa lo que se vende y que se ponga un peso y pesas para que se pese la carne y que se ponga un cuchillo para que se corte la carne y que se ponga un tajo para que se corte la carne y que se ponga un banco para que se ponga la carne y que se ponga un gancho para que se cuelgue la carne y que se ponga un cubo para que se lave la carne y que se ponga un paño para que se limpie la carne y que se ponga un delantal para que se cubra la carne y que se ponga un sombrero para que se cubra la cabeza y que se ponga un par de botas para que se calce y que se ponga un par de guantes para que se cubran las manos y que se ponga un par de anteojos para que se vea bien y que se ponga un par de zapatos para que se calce y que se ponga un par de medias para que se cubran las piernas y que se ponga un par de calzones para que se cubran las piernas y que se ponga un par de camisas para que se cubra el cuerpo y que se ponga un par de chaquetas para que se cubra el cuerpo y que se ponga un par de capas para que se cubra el cuerpo y que se ponga un par de sombreros para que se cubra la cabeza y que se ponga un par de botas para que se calce y que se ponga un par de guantes para que se cubran las manos y que se ponga un par de anteojos para que se vea bien y que se ponga un par de zapatos para que se calce y que se ponga un par de medias para que se cubran las piernas y que se ponga un par de calzones para que se cubran las piernas y que se ponga un par de camisas para que se cubra el cuerpo y que se ponga un par de chaquetas para que se cubra el cuerpo y que se ponga un par de capas para que se cubra el cuerpo

Diego Perez de Valdivia

Rodrigo de Valdivia

Francisco de Valdivia

Gallo

Canallero

Diego Perez de Valdivia

Francisco de Valdivia

Alcalde

Por ante mi

Pedro de Ortega Gallo

escribano